

EVOLUCIÓN DEL DERECHO AGRARIO EN AMÉRICA, SU FUTURO

Gloria Cortés Téllez

El tema “Evolución del Derecho Agrario en América” en este momento, impone la necesidad de hacer un pequeño recuento de la situación alcanzada por el Derecho Agrario en general, especialmente en el plano científico haciendo algunas referencias a la situación nicaragüense, refiriéndonos fundamentalmente a cómo hemos avanzado desde una primera etapa de Derecho Agrario Clásico – en el que no se llegan a establecer premisas científicas con orientaciones propias que vincularan causa y efecto de la realidad del agro con la superestructura jurídica doctrinaria que permita a los sujetos dedicados a esta actividad a participar con justicia y equidad de los frutos de su trabajo, sin embargo se plantean la necesidad de reconducir con carácter sistémico la materia jurídica agraria- hasta conseguir un Derecho Agrario Moderno dotado de una serie de elementos que permitirán enfrentar nuevos retos frente a la velocidad de los cambios actuales y aunque si bien las estadísticas nos dicen que tales logros aun constituyen una asignatura pendiente, vale reconocer la lucha de los agraristas como Carrozza, Zeledón, Brebbia y Figallo por citar algunos, dirigida a desarrollar una Teoría General del Derecho Agrario que ha permitido la construcción de todo un sistema no sólo desde el ángulo legislativo sino además dotado de método, sistema de fuentes, con la completez y coherencia interna necesaria e institutos propios los cuales a su vez presentan su propia dinámica evolutiva, dando lugar al surgimiento de nuevos institutos y al decaimiento de otros conforme lo determinan las necesidades socioeconómicas, pero sobre todo vale reconocer también el ángulo humanista desarrollado por el Derecho Agrario Moderno el cual sienta las bases para que el mismo sea convertido en un instrumento de progreso en función de que sigue siendo válido el

análisis tridimensional como norma, como hecho y como valor, colocando al ser humano como elemento principal, hasta llevar a la materia agraria hacia lo que Zeledón llama “nuevas dimensiones” del Derecho Agrario, las que sintetiza en cuatro aspectos:

- a) El económico
- b) El ambiente
- c) El derecho al desarrollo
- d) Los sistemas judiciales encargados de impartir la justicia agraria.

Antes de referirnos a cada uno de estos aspectos o nuevas dimensiones es oportuno aclarar que en Nicaragua por influencia de ese desarrollo científico se inicia en los años sesenta la autonomía didáctica con la participación de la doctora María Haydee Flores gran impulsora y principal divulgadora de la corriente científica agrarista quien logra preparar a gran cantidad de sus alumnos con estas bases científicas propiciando así que en el plano legislativo y jurisprudencial se de también tal corriente, aunque se hace necesario la creación de un postgrado que prepare especialistas en dicha materia ya que en la práctica se hace sentir tal necesidad. Cabe señalar que en Nicaragua se encuentra bien marcada la diferencia entre una primera etapa caracterizada por un Derecho Agrario que se confunde legislativamente con el Derecho de la Reforma Agraria la cual según la tipología de Antonio García es de tipo marginal en virtud de surgir para calmar las luchas y reclamaciones de los sectores sociales que demandaban cambios radicales y que fueron implantadas en Lationo-América en el marco de la Alianza para el Progreso instaurado desde Punta del Este; una segunda etapa que surge a partir de 1979 con la Revolución Popular Sandinista en la que se produce una Reforma Agraria de tipo revolucionario con cambios estructurales en todos los ordenes y que cambia las relaciones de poder, en este período surgen un conjunto de Leyes agrarias a la par de la

de Reforma Agraria tales como las que regularon el arrendamiento agrario, los diferentes tipos de empresas agrarias dedicadas a cada uno de los tipos de cultivo tal como la Empresa del Cultivo del algodón, a manera de ejemplo, también surgen disposiciones que adquieren rango constitucional referidos a diferentes aspectos regulados por el Derecho Agrario los que mencionaremos más adelante, creándose en esta etapa la jurisdicción especial agraria; posteriormente se puede señalar una tercera etapa que surge a partir de 1990 con la pérdida de las elecciones del gobierno sandinista, en el que la Reforma Agraria se torna de tipo convencional según la tipología antes mencionada y en la que como sabemos se negocian una serie de aspectos dándose en esta etapa la jurisdicción especializada agraria en la que el procedimiento establecido incluye los principios de la oralidad, concentración, inmediatez, celeridad, oficiosidad, entre otros, además se expresa con más claridad la incorporación de la teoría de la agrariedad ya que se establece dentro de este proceso la posibilidad de entablar todo tipo de acciones dirigidas a resolver cualquier litigio que se suscite en el desarrollo de la actividad agraria y conexas con dicha actividad, pero estableciendo una limitante de tipo subjetivo por cuanto sólo estaba referido a relaciones jurídicas en las que al menos uno de los sujetos fuese asignatario del proceso de Reforma Agraria.

Los cuatro aspectos o nuevas dimensiones serán abordados en este congreso, los cuales aunque pueden separarse con fines didácticos, en la realidad las cuatro dimensiones constituyen integralmente la esencia de todos y cada uno de los problemas agrarios sean estos de orden nacional o internacional como producto de la globalización; a manera de ejemplo se puede destacar la ineficacia de la aplicación de las políticas agrarias cuando las políticas económicas no responden al diseño de las primeras ni se puede alcanzar el desarrollo sin coherencia con el respeto a un ambiente saludable y al margen de las políticas económicas así mismo, sin un sistema judicial ágil, dinámico, desprovisto de

procesos engorrosos y consciente de las particularidades agrarias, guiado por principios agrarios que informan la parte adjetiva de esta rama del Derecho difícilmente se podrán llevar a feliz término las mencionadas políticas agrarias. En Nicaragua en este tema actualmente existe la Ley 278 que contempla un procedimiento agrario informado de los principios ya señalados y diseñado con mediación previa, con juicio sumario especial para primera instancia en la que los jueces civiles ordinarios son competentes para conocer la materia pero obligados a tramitar con el mencionado procedimiento y con una Sala Nacional de la Propiedad que resuelve en segunda instancia las apelaciones que se entablen por las partes; dicha Sala es competente para conocer y resolver no sólo los recursos promovidos en los juicios que se tramitaron ante los jueces mencionados sino también los juicios que se tramitaron por los Tribunales Arbitrales los que están regulados por la misma Ley.

El agrarista a nivel mundial, surge como un jurista que proyecta gran sensibilidad social pues mediante sus trabajos científicos reclama y propicia el desarrollo económico y ambientalmente sostenible con justicia para todos, a tal punto que frente a los sectores reaccionarios puede verse excesivamente revolucionario o subversivo sin embargo a pesar de las dificultades y apoyado con la fuerza doctrinaria del Derecho Agrario ha logrado elevar a rango constitucional temas tales como la seguridad alimentaria, la garantía de la propiedad privada a quienes la trabajen de manera productiva y eficiente, la posibilidad de la indemnización por expropiación agraria con formas distintas al “previo pago en efectivo”, el derecho de los trabajadores a participar en el diseño de las políticas de la empresa y regulaciones varias relativas a conceptos de gran importancia como el de “propiedad” y “empresa” los cuales han sido determinantes para imprimirle al Derecho Agrario ese sello especial y propio que lo caracterizan y distinguen de las ramas tradicionales del Derecho privado.

El Derecho Agrario como impulsor del Desarrollo en sus diferentes expresiones, el desarrollo agrario propiamente dicho que a su vez procura e incide en el desarrollo rural y el desarrollo sostenible, a la par de otras medidas jurídicas socio políticas, económicas y políticas. Estos temas asumidos por el Derecho Agrario se fortalecen y sobrepasan los objetivos de la Reforma Agraria integral así como se preocupa por alcanzar el derecho al acceso alimentos en cantidad suficiente y con calidad favoreciendo el derecho a la seguridad alimentaria, los derechos de los consumidores y la protección del ambiente todo lo cual ha redimensionado los conceptos de función social, función económica y función ambiental estableciendo nuevas reglas a otros institutos de origen romanístico como la Propiedad y demás formas de tenencia así como los diferentes tipos de contratos y nuevas formas de normar las obligaciones más allá de las concepciones de origen civil o mercantil; sin embargo aun existen 123 millones de latinoamericanos en el desempleo o subempleo, es decir en la pobreza siendo esta cifra compartida en mayor proporción por sujetos agrarios, indígenas, campesinos y obreros agrícolas.

El nuevo orden económico mundial impone relaciones asimétricas de tipo horizontal y vertical entre pobres y ricos sean a nivel interno o internacional establecidas bajo grandes presiones internacionales con consecuencias negativas para el sector agrario en los que se ven obligados a competir en total desventaja técnica y económica viéndose en la disyuntiva de tener que escoger entre estas desventajas o el aislamiento y el bloqueo económico internacional, sin embargo aquí estamos los agraristas en este año dos mil cinco obligados no solo a denunciar sino a diseñar estrategias jurídicas que restablezcan de algún modo tal desequilibrio y procurando la modernización del sistema judicial que permita evitar el fracaso de los avances en materia sustantiva.

CONCLUSIONES

Dada la evolución adquirida por el Derecho Agrario en la actualidad cabe dejar planteadas las siguientes metas:

- El Derecho Agrario debe incidir en pro de la Gobernabilidad de un País la cual no esté en función de unas elites y minorías para que desarrollen sus programas.
- Que frente a las asimetrías existentes entre personas naturales o países ricos y países empobrecidos, propicie una redefinición de competencias y relaciones comerciales que lleven a la creación de Leyes o reformas legales necesarias para proteger al más débil en las relaciones verticales, antes de la firma y o ratificación de cualquier tratado o contrato.
- Un Derecho Agrario que incida en el diseño de Políticas económicas coherentes con las políticas agrarias a fin de lograr los objetivos perseguidos por éstas.
- Un Derecho Agrario que no esté en función de las elites económicas, transnacionales o vinculadas a éstas que terminan apropiándose de los recursos y demás riquezas naturales marginando y excluyendo al pequeño y mediano productor quien como consecuencia de tal marginación resulta estrechamente vinculado con los indicadores del subdesarrollo profundizando los índices de la pobreza de tales sectores, cuestión que se agrava en países como Nicaragua cuya principal actividad económica radica en el desarrollo de la actividad agraria.
- Se requiere de un Derecho Agrario que incentive en el productor agrario el desarrollo de las actividades conexas, industriales y comerciales, disminuyendo

los gastos de intermediación, favoreciendo indirectamente al consumidor, buscando rentabilidad para el productor agrario, buscando promover un comercio justo con mayor valor agregado, incentivando estrategias de desarrollo local, abordando temas aparentemente ajenos al Derecho Agrario como alianzas entre sectores pobres o empobrecidos artificialmente como es el caso de Nicaragua que tiene reservas de bosques, minas de oro, una de las gran biodiversidad, ríos, lagos y volcanes con enorme potencial energético y sin embargo figura entre los países más pobres del mundo lo cual significa que la privatización de la explotación de tales recursos está enriqueciendo a sectores élites, generalmente transnacionales o vinculadas con éstas . El Derecho Agrario debe abordar también temas como, tierra, soberanía alimentaria, reforma agraria, educación y salud todo bajo la lógica de dar mayor énfasis en la lucha contra la pobreza de indígenas, campesinos y obreros agrícolas, con los niveles adecuados de proteccionismo que equilibren las asimetrías de las relaciones ya mencionadas.

- Pero nada de esto es posible concretar sin un sistema judicial moderno integrado por jueces y magistrados agraristas dotados del humanismo necesario que en el marco del debido proceso y auxiliado de los principios, interpreten la norma de forma tal que haga posible tan ansiadas metas.

Las cifras y los hechos indican que ¡la lucha sigue!